

Decisión 1/CP.12

Nuevas orientaciones para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, destinadas a la administración del Fondo especial para el cambio climático

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de, en particular los párrafos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del artículo 4 y el artículo 11 de la Convención,

Recordando también sus decisiones 4/CP.7, 5/CP.7, 7/CP.7, 7/CP.8 y 5/CP.9,

Tomando nota de las opiniones de las Partes sobre las actividades, los programas y las medidas en las esferas enumeradas en el párrafo 2 c) y d) de la decisión 7/CP.7,

Expresando su satisfacción por los resultados de las reuniones sobre promesas de contribuciones de los posibles donantes al Fondo especial para el cambio climático y observando que se han prometido 60 millones de dólares de los EE.UU. para ese Fondo,

Considerando que el Fondo para el Medio Ambiente Mundial debe proseguir sus esfuerzos para movilizar recursos adicionales en apoyo de la realización de las actividades de proyectos que reúnan las condiciones para ser financiadas por el Fondo especial para el cambio climático,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para poner en funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático,

Constatando las preocupaciones expresadas por la mayoría de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención respecto de los criterios y políticas operacionales que han de aplicarse para financiar actividades en el marco del Fondo especial para el cambio climático durante un período inicial de cinco años, que fueron refrendados por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en noviembre de 2004,

Constatando asimismo la separación que existe entre la administración y las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo especial para el cambio climático,

Constatando además que para financiar las actividades por conducto del Fondo especial para el cambio climático se tendrán en cuenta las comunicaciones nacionales o los programas nacionales de adaptación, si se dispone de ellos, así como cualquier otra información pertinente que facilite la Parte solicitante,

Reiterando que el Fondo especial para el cambio climático debe servir de catalizador para obtener recursos adicionales de las fuentes bilaterales y de otras fuentes multilaterales,

Reiterando asimismo que las actividades que se han de financiar deben ser impulsadas por los propios países, justificar su costo e integrarse en las estrategias nacionales de desarrollo sostenible y reducción de la pobreza,

Reiterando también que la prestación de apoyo para la realización de las actividades que reúnan los requisitos del Fondo especial para el cambio climático se ajustará a las orientaciones impartidas por la Conferencia de las Partes,

1. *Decide* que el Fondo especial para el cambio climático se utilizará para financiar actividades, programas y medidas relativos al cambio climático en las esferas mencionadas en el párrafo 2 c) de la decisión 7/CP.7 que sean complementarias a las financiadas con los recursos asignados a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y con fondos bilaterales y multilaterales, particularmente en las siguientes esferas prioritarias:

- a) Eficiencia energética, ahorro de energía, energía renovable y tecnologías avanzadas de combustibles fósiles con menos emisiones de gases de efecto invernadero;
- b) Innovación, en particular mediante investigación y desarrollo, en relación con la eficiencia energética y el ahorro de energía en los sectores del transporte y la industria;
- c) Tecnologías y prácticas agrícolas respetuosas del clima, incluidos los métodos agrícolas tradicionales;
- d) Forestación, reforestación y uso de tierras marginales;
- e) Gestión de los residuos sólidos y líquidos para la recuperación de metano;

2. *Decide* que el Fondo especial para el cambio climático se utilizará para financiar actividades, programas y medidas relativos al cambio climático en las esferas mencionadas en el párrafo 2 d) de la decisión 7/CP.7, que sean complementarios a los financiados con los recursos asignados a la esfera de actividad del cambio climático del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y con otros fondos multilaterales y bilaterales, inicialmente en las esferas siguientes:

- a) Fomento de la capacidad a nivel nacional en las esferas siguientes:
 - i) Diversificación económica;
 - ii) Eficiencia energética en los países cuyas economías dependen mucho del consumo de combustibles fósiles y productos asociados de gran intensidad energética;
- b) Apoyo mediante asistencia técnica a la creación de condiciones favorables para la inversión en los sectores en que ésta podría contribuir a la diversificación económica;
- c) Apoyo mediante asistencia técnica a la difusión y transferencia de tecnologías avanzadas de combustibles fósiles con menos emisiones de gases de efecto invernadero;
- d) Apoyo mediante asistencia técnica a las tecnologías nacionales avanzadas e innovadoras relativas a los combustibles;
- e) Apoyo mediante asistencia técnica a la promoción de las inversiones en fuentes de energía con menos emisiones de gases de efecto invernadero y ambientalmente racionales, incluido el gas natural, según las circunstancias nacionales de las Partes;

3. *Decide* evaluar en su 15º período de sesiones la situación de aplicación del párrafo 2 *supra*, con miras a considerar nuevas orientaciones sobre la forma en que el Fondo ha de apoyar proyectos de aplicación concretos de conformidad con los párrafos 22 a 29 de la decisión 5/CP.7;

4. *Decide* que los principios y criterios operacionales del Fondo especial para el cambio climático y la manera en que se utilizan en la administración de dicho Fondo se aplicarán sólo a las actividades del Fondo para el Medio Ambiente Mundial que sean financiadas con cargo al Fondo especial para el cambio climático;

5. *Pide* a la entidad encargada del funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático que siga aplicando estrictamente las decisiones de la Conferencia de las Partes en la puesta en marcha del Fondo especial para el cambio climático;

6. *Pide* a la entidad encargada del funcionamiento del Fondo especial para el cambio climático que siga procurando movilizar recursos, además de los ya prometidos, en apoyo de la financiación de las actividades que reúnen los requisitos del Fondo especial para el cambio climático;

7. *Pide* a la entidad mencionada en el párrafo 6 *supra* que describa en el informe que presente a la Conferencia de las Partes en su 13° período de sesiones las medidas concretas que haya tomado para aplicar la presente decisión.

*Séptima sesión plenaria,
17 de noviembre de 2006.*